

Bucaramanga,	Fecha:	Consecutivo:
--------------	--------	--------------

**AVISO NOTIFICATORIO**

DPD-16-0170

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO CALIFORNIA  
**DENUNCIANTE:** ISABEL CRISTINA PACHECO TARAZONA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal que está prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se **desconoce la información del destinatario**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad [www.contraloriageneraldesantander.gov.co](http://www.contraloriageneraldesantander.gov.co) y en la cartelera de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, ubicada en la Calle 37 No 10 – 30 Piso 6 Oficina 313.

Se anexa copia íntegra del auto solutivo No **2598** de dos de mayo de **2018** objeto de notificación.

El presente aviso se fija hoy **ocho de mayo de 2018**, por el término de (5) cinco días hábiles.

**José Manuel Ojeda Sanabria**  
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

En presente aviso se retira hoy \_\_\_\_\_

**José Manuel Ojeda Sanabria**  
Asesor Políticas Institucionales y Control Social



CIUDAD:

FECHA: 02 MAY 2013

CONSECUTIVO:

No - 2598

Señora:

**ISABEL CRISTINA PACHECO TARAZONA**

Calle 35 No 25 – 40 Apto 203

Bucaramanga

*Pacheco  
02/05/2013  
11:43 AM*

**Ref: DPD-16-0170 "POSIBLES IRREGULARIDADES EN CONTRATACIÓN"**

Cordial Saludo,

De acuerdo al requerimiento remitido por la Fiscalía General de la Nación en la cual adjuntan denuncia formulada por la señora ISABEL CRISTINA PACHECO TARAZONA en contra del señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO, en su calidad de Alcalde Municipal de California, por posibles irregularidades en contratación; nos permitimos informarle que posterior a la evaluación de la denuncia se corrió traslado de la solicitud mediante consecutivo No 4981 a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, con el fin de aplicar el control fiscal correspondiente, lo cual fue puesto en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación a través de oficio No 4979.

Las presuntas irregularidades relacionadas, específicamente en el escrito son las siguientes: en el primer caso, sobre el contrato No 029 de 2016 suscrito con MARTHA MONCADA ROJAS, por valor de \$7.200.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de California, en el segundo caso frente al contrato No 84 suscrito con el señor CIRO ALFONSO LEÓN MALDONADO cuyo objeto contractual es la prestación de servicios para el mantenimiento de aguas residuales domiciliarias del Municipio de California, el tercer caso frente al contrato No 064 suscrito por el señor JOHON JAIRO BONET, de operación de un vehículo de transporte escolar, frente al cuarto punto sobre el contrato No 114 para la coordinación del CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER Y LA FAMILIA, el quinto caso sobre el contrato No 044 de 2016, sobre el suministro de combustible para el compactador de las basuras, en el sexto punto solicita revisar la contratación de enero a mayo de 2016, en el séptimo caso solicita una revisión a la ejecución presupuestal correspondiente al primer mes del año 2016, en el séptimo caso refiere la denunciante que han trabajado por espacio de cuatro meses unas personas sin contrato de prestación de servicios y en el octavo caso menciona una inhabilidad de la secretaria del Concejo Municipal de California.

En seguida de la remisión de la denuncia, el Subcontralor Delegado para el Control Fiscal allegó oficio No 5436, a la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social informando que la mayoría de los contratos de la vigencia 2016, relata aspectos de connotación

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



disciplinaria y los que podrían ser de tipo fiscal ameritan trabajo de campo y por tal motivo será tenida en cuenta como insumo para el proceso auditor del Plan General de Auditorías 2017.

Seguidamente la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, presenta oficio de comunicación interna a la OPICS, en la que informa el trámite dada a la denuncia DPD-16 – 0170 en la que se practicó auditoría especial a la Alcaldía de California y como producto de la cual se emitió informe definitivo No 000020 del 28 de diciembre de 2017, la cual arrojó la siguiente información:

*... (...) Contrato de Prestación de Servicios 029 del 1 de Febrero de 2016,*

***Contrato de Prestación de Servicios 029 del 1 de Febrero de 2016, suscrito con MARTHA MONCADA ROJAS, con el objeto de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de California, por valor de \$7.200.000 con duración 3 meses 20 días.***

*En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No, IUC No. D-2016-82-890843 IUS No. 2016-351396. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría.*

*No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:*

- 1. Entrevista a la Concejal del Municipio de California Magola Bottia Gelvez. C.C. 63.352.874*
- 2. Entrevista al señor Neftalí Sarmiento López. C.C. 13.466.190*
- 3. Entrevista a la señora Blanca Cecilia Suarez García. C.C. 28.045.069*
- 4. Entrevista al señor William Sarmiento Gómez. C.C. 91.254.207*
- 5. Entrevista a la señora Joana Milena Osorio Ramírez. C.C. 28.443.766*
- 6. Entrevista a la señora Ana Dolores Lizcano Durán. C.C. 63.448.828*



7. Fotocopia del Derecho de Petición presentado por Magola Botti Gelvez a la administración municipal de California y fotocopia de la respuesta al mismo. (Estos documentos fueron señalados en el escrito de denuncia)
8. Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios 029 de 2016, suscrito con Martha Cecilia Moncada Rojas.
9. Fotocopia de las actas de pago, informes de supervisión, informes seguimiento y ejecución, informes de la contratista y actas o documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor, documentos en los que se detallan todas y cada una de las actividades ejecutadas en virtud al cumplimiento del objeto contractual.
10. Fotocopia del recibo del acta final y del acta de liquidación.

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de la actuación disciplinaria que adelanta ese organismo de control bajo el radicado No. IUC No. D-2016-82-890843 IUS No. 2016-351396.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoria, para lo de su competencia.

#### **ANALISIS CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

Revisado el expediente contractual con el fin de verificar la ejecución del objeto contractual, se encontró que el plazo contractual correspondió a 3 meses y 20 días, que el contrato fue liquidado por mutuo acuerdo y de manera anticipada el día 2 de mayo de 2016, fecha en la cual habían transcurrido 3 meses de ejecución contractual, dejándose constancia en la respectiva acta de liquidación del saldo a favor de la administración equivalente a \$1.200.000, por los 20 días que no fueron ejecutados.

Para cada periodo mensual de ejecución contractual cuyo pago fue realizado en tres contados de manera mensual por los meses de febrero, marzo y abril de 2016, se evidenció por parte del equipo auditor que dentro del expediente contractual, obran los informes de supervisión, informes seguimiento y ejecución, informes de la contratista y actas o documento de recibo a satisfacción por parte del supervisor, documentos en los que se detallan todas y cada una de las actividades ejecutadas en virtud al cumplimiento del objeto contractual.

Con lo anterior se demuestra el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

#### **1.1.1. Contratos de prestación de servicios 084 del 16 de mayo de 2016,**



Contratos de prestación de servicios 084 del 16 de mayo de 2016, suscrito con CIRO ALFONSO LEON MALDONADO y 038 del 17 de Febrero de 2016, JOSE MANUAL CONTRERAS GARCIA; con el objeto de Prestación de Servicios para el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domiciliarias del Municipio de California Santander, por valor de \$3.200.000 y \$7.200.000 y duración de 2 y 4 meses respectivamente.

**Dentro del Contrato 084 de 2016**, se observó que en la propuesta presentada por el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, se ofertó un valor de \$2.800.000 por los dos meses de plazo contractual para la prestación de los servicios de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domiciliarias. Sin embargo se pudo evidenciar que el contrato no fue ejecutado ya que el mismo 16 de mayo de 2016, fecha en la cual fue celebrado, fue también liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de liquidación por parte del contratista. Cabe aclarar, que el contrato antes de ser liquidado había sido adicionado en un valor de \$400.000 a través de adenda.

Por otro lado, en entrevista realizada por el equipo auditor al señor León Maldonado, este manifestó que empezó a prestar los servicios de mantenimiento de la PTARD del municipio de California a partir del 16 de mayo de 2016, fecha en la cual celebró el primer contrato con ese mismo objeto con el municipio de California, el cual como se dijo en el párrafo inmediatamente anterior no se ejecutó por cuanto fue liquidado, el mismo 16 de mayo de 2016.

De este modo, se solicitó a la administración municipal facilitara al equipo auditor los demás contratos celebrados con el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, en el año 2016, a lo cual se entregó al equipo auditor la carpeta que contiene el contrato No. 123 del 16 de agosto de 2016, que fue iniciado en esa misma fecha y liquidado el 16 de noviembre de 2016, es decir se ejecutaron los tres meses pactados como plazo en el contrato 123. Posterior a este contrato se celebró el 16 de diciembre de 2016 entre el municipio de California y el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, el contrato No. 167 por un plazo de 14 días, el cual fue ejecutado y por ende liquidado el día 30 de diciembre de 2016.

De lo anterior, haciendo un cotejo entre los contratos celebrados con el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO y lo narrado por este en la entrevista que le realizó el equipo auditor, se infiere que dicho ciudadano presuntamente prestó actividades para el municipio de California entre el 16 de mayo y el 15 de agosto de 2016, sin existir vínculo contractual en ese lapso de tiempo, pues como ya se dijo el contrato 084 fue liquidado el mismo 16 de mayo y por otra parte el señor León Maldonado en la entrevista aseveró haber prestado sus servicios para el Municipio a partir del 16 de mayo de 2016.

Por otro lado, no sobra señalar que se procedió por parte del equipo auditor a revisar el expediente que contiene el **Contrato No. 038 del 17 de febrero de 2016**, celebrado con el señor JOSE MANUEL CONTRERAS GARCIA, cuyo objeto consistió también en el

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECS-10-01
	<b>RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO</b> POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 5 de 16

*servicio de mantenimiento de PTARD, con una duración de 4 meses por valor de \$7.200.000, encontrando que este acuerdo de voluntades fue liquidado por mutuo acuerdo el día 2 de mayo de 2016, es decir, se ejecutaron dos meses y medio, de la duración del contrato y dicha ejecución no coincidió con la ejecución de los contratos suscritos con el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO.*

### **CAUSA**

*Presunta falta de planeación, en la adquisición de los servicios, al permitir que un ciudadano preste actividades al municipio sin supuestamente tener vínculo contractual alguno y en general por las deficiencias del sistema de control interno del Municipio.*

### **CONCLUSION DE LA CONTRALORIA**

*Analizados los argumentos presentados, el ente de control no los acepta por cuanto con estos se está aseverando la observación, ya que a pesar que se conocía de la descertificación, la administración no tuvo la prudencia de no comprometer estos recursos hasta tanto se definiera la situación, pues de acuerdo con la Resolución No. SSPD-20164010002995 del 1 de febrero de 2016, se rechazó el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. SSPD-20154010039365 del 28 de septiembre de 2015, proferida por el Superintendente delegado para acueducto, alcantarillado y aseo, por la cual se descertificó al Municipio de California, en relación con la administración de los recursos del sistema general de participaciones.*

*Por otro lado, se hace necesario resaltar que en el escrito de contradicciones no se aportó elemento alguno que permitiera desvirtuar lo afirmado por el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, en la entrevista que le fue realizada por el equipo auditor, donde manifestó que laboró para el municipio de California a partir del 16 de mayo de 2016, fecha en la que no tenía vínculo contractual con el Municipio*

*Por lo tanto, se CONVALIDA el Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario.*

Tipo de Hallazgo	Administrativo	X	Disciplinario	X	Penal	Fiscal	Sancionatorio
Responsable Acción de Mejora y Disciplinario:	HUGO ARNOLDO LIZCANO PULICO, Alcalde						
Norma Presuntamente e Vulnerada	Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Numeral 1 de los artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002						

### **HALLAZGO DE AUDITORIA No. 02**

*Por otro lado, verificado el expediente que contiene el Contrato No. 084 de 2016, No se encontró copia del certificado médico ocupacional del señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, sin embargo este último como lo mencionó en la entrevista que le fue practicada por el equipo auditor, en los contratos posteriores que celebró con el Municipio*



de California presentó el certificado médico, del cual allegó copia al equipo auditor y en el que se determinó que el Contratista era apto para realizar las actividades para las que fue contratado a través del acuerdo de voluntades No. 123 de 2016.

De igual forma, el señor CIRO ALFONSO LEON MALDONADO, en la entrevista que le fue practicada por el equipo auditor manifestó no haber presentado durante el año 2016 ninguna afectación de la salud que le impidiera realizar el objeto para el cual fue contratado, conforme lo expresado en la denuncia.

No obstante lo anterior, el equipo auditor procede a plasmar un hallazgo de tipo administrativo para que en las contrataciones celebradas a partir de la fecha en las que se requiera la presentación del certificado médico ocupacional, exija a los proponentes dicho certificado y el mismo sea anexado al expediente contractual. Por consiguiente, en el plan de mejoramiento a suscribir producto de la presente auditoria el sujeto de control deberá establecer la acción correctiva correspondiente.

### CONCLUSION DE LA CONTRALORIA

Los argumentos presentados no desvirtúan los argumentos que condujeron a la determinación de la observación, por lo tanto se CONVALIDA como hallazgo administrativo y en consecuencia la entidad auditada en el plan de mejoramiento a suscribir deberá incluir la respectiva acción correctiva.

Tipo de Hallazgo	Administrativo	X	Disciplinario	Penal	Fiscal	Sancionatorio
Responsable						
Acción de Mejora:	HUGO ARNOLDO LIZCANO PULICO, Alcalde					

#### 1.1.2. Contrato de Prestación de Servicios No. 064, de 11 de Abril de 2016.

Contrato de Prestación de Servicios No. 064, de 11 de Abril de 2016, con el objeto conductor Bus escolar de placa OSA 984 al servicio del municipio de California, por valor de \$3.600.000, con duración de 1 mes y 19 días.

En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-903660 IUS No. 2016-377618. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.

www.contraloriasantander.gov.co



efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría.

No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:

1. Entrevista a la Concejal del Municipio de California Magola Bottia Gelvez. C.C. 63.352.874
2. Entrevista al señor William Sarmiento Gómez. C.C. 91.254.207
3. Entrevista a la señora Blanca Cecilia Suarez García. C.C. 28.045.069
4. Entrevista a la señora Joana Milena Osorio Ramírez. C.C. 28.443.766

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de la actuación disciplinaria que adelanta ese organismo de control bajo el radicado No. IUC No. D-2016-82-903660 IUS No. 2016-377618.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoría, para lo de su competencia.

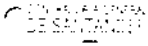
### **1.1.3. Contrato de Prestación de Servicios No. 114 del 07 de julio de 2016.**

Contrato de Prestación de Servicios No. 114 del 07 de julio de 2016, suscrito con YULI PAOLA JURADO SANCHEZ, con el objeto de Dirección y Coordinación Centro Integral para la Mujer y la Familia del Municipio de California, por valor de \$8.800.000, duración de 4 meses.

En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-897640 IUS No. 2016-351396. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico





actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría. Del mismo modo, el equipo auditor al consultar la página de la Procuraduría, encontró que dentro del radicado IUC No.-D-2016-82-903660 IUS 2016-377618, se adelanta de igual forma actuación disciplinaria con ocasión del contrato 114 de 2016, siendo en este radicado la misma quejosa.

No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:

1. Certificación de fecha 7 de noviembre de 2017, emitida por el Secretario de Hacienda de California, en la cual señaló que los cheques correspondientes al contrato 114 de 2016, fueron girados a nombre de la señora YULI PAOLA JURADO SANCHEZ, C.C. 1.099.366.654. En dicha Certificación se anexaron los folios del libro de registro de entrega y salida de cheques y los respectivos comprobantes de egreso.
2. Entrevista a la Concejal del Municipio de California Magola Bottia Gelvez. C.C. 63.352.874.
3. Entrevista a la señora Alia Bottia Gelvez. C.C. 63.447.822
4. Entrevista a la señora Ana Dolores Lizcano Duran. C.C. 63.448.828

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de las actuaciones disciplinarias que adelanta ese organismo de control bajo los radicados No. IUC No. D-2016-82-897640 IUS No. 2016-351396 y IUC No.-D-2016-82-903660 IUS 2016-377618.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoría, para lo de su competencia.

#### **1.1.4. Contrato No. 044 del 25 de febrero de 2016.**

El Contrato No. 044 del 25 de febrero de 2016, fue suscrito con ESTACION DE SERVICIO ZONA MINERA SAS, cuyo objeto consistió en el suministro de combustible para el compactador de basuras por valor de \$15.000.000, duración de 6 meses.



**HALLAZGO DE AUDITORIA No. 03**

*El Contrato 044 de 2016, fue suscrito con recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, rubro ASEO PROYECTO TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS, Código: AA.03.12.1.1.1 Fuente Agua Potable y Saneamiento Básico, según certificado de disponibilidad presupuestal No 209001 del 9 de febrero de 2016 y Registro Presupuestal No.225001 del 25 de febrero de 2016, cuando de acuerdo con la Resolución No. SSPD-20164010002995 del 1 de febrero de 2016, se rechazó el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. SSPD-20154010039365 del 28 de septiembre de 2015, proferida por el Superintendente delegado para acueducto, alcantarillado y aseo, por la cual se descertificó al Municipio de California, en relación con la administración de los recursos del sistema general de participaciones.*

*En este orden de ideas, se observa que el Municipio conociendo que había sido proferida y notificada la resolución No. SSPD-20154010039365 del 28 de septiembre de 2015, en la cual perdió la administración de los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, adelanto proceso contractual y suscribió el contrato No.044 cuya fuente de financiación según certificado de disponibilidad presupuestal No. 209001 del 9 de febrero de 2016, correspondió precisamente a los recursos provenientes de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, los cuales había perdido la administración conforme se explicó anteriormente, es decir, el Municipio celebró un contrato con unos recursos sobre los cuales no tenía la administración, ya que incluso el recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución, había sido rechazado el 1 de febrero de 2016.*

*Por consiguiente, se procedió a revisar el expediente contractual y se encontró que mediante acta del 22 de junio de 2016, se liquidó de mutuo acuerdo el Contrato 044 de 2016, estableciendo en las consideraciones del acta que el contrato no fue ejecutado. En la mencionada acta de liquidación se estableció que el saldo a liberar correspondía al valor de \$15.000.000, por lo que las partes se declararon a paz y salvo y renunciaron a toda acción o reclamación posterior derivado o que tenga relación con el contrato 044. El Acta fue suscrita por el Alcalde, por el Supervisor y el Contratista.*

*No sobra señalar, que en las consideraciones del acta se expuso como fundamento para la liquidación del contrato la descertificación del Municipio, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.*

*Se aclara también que el Contratista, mediante oficio del 22 de junio de 2016, solicitó la liquidación del contrato.*

*Finalmente, es pertinente destacar que a través de escrito de fecha 9 de noviembre de 2017, el Secretario de Hacienda del Municipio de California, certificó que en el Contrato*



044 de 2016, no se realizaron pagos y que se liquidó por mutuo acuerdo y que los \$15.000.000, quedaron como saldo a favor del Municipio.

No obstante, el equipo auditor considera necesario establecer un hallazgo de tipo administrativo para que la entidad en el Plan de Mejoramiento al suscribir producto de la presente auditoria, incluya una acción correctiva consistente en que todo tipo de contratación a celebrar, se debe tener certeza y seguridad de la existencia y disponibilidad de los recursos con los que se pretende financiar los correspondientes contratos, para evitar desgastes administrativo e incurrir en posibles acciones en contra de los intereses del Municipio.

**CONCLUSION DE LA CONTRALORIA**

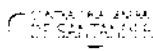
Los argumentos presentados no controvierten la observación, al contrario se acepta, por lo tanto se CONVALIDA como hallazgo administrativo y por ende la entidad auditada en el plan de mejoramiento a suscribir deberá incluir la respectiva acción correctiva.

Tipo de Hallazgo	Administrativo	X	Disciplinario	Penal	Fiscal	Sancionatorio
Responsable	HUGO ARNOLDO LIZCANO PULICO, Alcalde					
Acción de Mejora:						

**1.1.5. Contratos Prestación Servicios, sin Aprobación del Plan de Desarrollo y POAI**

"Solicito se revise la contratación realizada por el Municipio de California, en cabeza del ordenador del gasto el señor Alcalde Municipal Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, desde el 06 de enero hasta el 20 de mayo del presente, en razón a que analizando la página del SECOP, se evidencia una gran cantidad de contratos de prestación de servicio, sin contar con la aprobación del Plan de Desarrollo, solicito revisar el POAI que se priorizo al inicio de la actual vigencia que se supone autoriza al Alcalde para priorizar las necesidades del gasto y la inversión para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la administración del Municipio. Verificado lo anterior se notará señora Procuradora la desbordada contratación efectuada por parte del Alcalde Municipal, sobrepasando las facultades establecidas en el POAI."

En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-904473 IUS No. 2016-377629. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la



presente auditoría. Del mismo modo, el equipo auditor al consultar la página de la Procuraduría, encontró que dentro del radicado IUC No.-D-2016-82-903660 IUS 2016-377618, se adelanta de igual forma actuación disciplinaria con ocasión de estos mismos hechos, siendo en este radicado la misma quejosa.

No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:

1. Documento de fecha 7 de noviembre de 2017, en el cual el Secretario General y de Gobierno, Certificó que entre el 6 de enero y el 20 de mayo de 2016, se celebraron 84 contratos, adjuntado una relación de los mismos.
2. Plan anual de adquisiciones del Municipio de California de la vigencia 2016.
3. Documento de fecha 7 de noviembre de 2017, en el cual el Secretario General y de Gobierno del Municipio de California, adjunta copia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de las actuaciones disciplinarias que adelanta ese organismo de control bajo los radicados No. No. IUC No. D-2016-82-904473 IUS No. 2016-377629 y IUC No.-D-2016-82-903660 IUS 2016-377618.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoría, para lo de su competencia.

#### **1.1.6. Análisis Ejecución Presupuestal Primer Semestre 2016**

"Se haga una revisión a la ejecución presupuestal correspondiente al primer semestre del año 2016, para que evidencie la no aplicación de los principios del presupuesto en lo referente a la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral entre otros, ya que en el primer semestre del año se ejecutó el 80% del Presupuesto Municipal, quedando la Administración Pública sin dineros para cumplir con sus obligaciones y funcionamiento. Me preocupa sobre manera como este servidor público viene despilfarrando el erario público, creyendo o pensando que está administrando unos recursos de peculio personal, dejando totalmente desprotegida la administración municipal en el desarrollo de las políticas públicas y las actividades que por ley debe cumplir el ente municipal."

En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-904479 IUS No. 2016-377690. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría. Del mismo modo, el equipo auditor al consultar la página de la Procuraduría, encontró que dentro del radicado IUC No.-D-2016-82-904473 IUS 2016-377629, se adelanta de igual forma actuación disciplinaria con ocasión de estos mismos hechos, siendo en este radicado la misma quejosa.

No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:

1. Ejecución Presupuestal de Ingresos de Enero a Junio de 2016
2. Ejecución Presupuestal de Gastos de Enero a Junio de 2016
- 3.

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de las actuaciones disciplinarias que adelanta ese organismo de control bajo los radicados No. IUC No. D-2016-82-904479 IUS No. 2016-377690 y IUC No.-D-2016-82-904473 IUS 2016-377629.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoría, para lo de su competencia.

#### **1.1.7. Personal Presuntamente laborando sin Vínculo Contractual**

"El alcalde Municipal ha tenido trabajando por espacio de cuatro (4) meses a personas sin que tenga el respectivo Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que no cuenta con respaldo presupuestal para hacer las respectivas contrataciones, situación que viola el Código Penal constituyendo un Prevaricato por omisión, ya que ha desconocido la norma legal contenida en Ley 734 de 2002, Artículo 31 "Tener a su



Servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad" Las Personas que se encuentran en esta situación son:

- EDITH MILENY ARIAS RODRIGUEZ, CC 13.543.769 Residente en la calle 3 No. 2-34 del Municipio de California Tel 3105516200. Gestora Cultural Casa de la Cultura quien lleva 4 meses sin contrato.
- JHON JAIRO BONNET MENDOZA, CC 13.543.769 Residente en la Calle 2 No. 2.31 Sector la Inmaculada Casco Urbano del Municipio quien es el Conductor del Bus escolar quien lleva 4 meses sin contrato.
- CLARA CECILIA ARIAS PEDRAZA, CC 37.557.489 residente en el Barrio Los Ángeles Casco Urbano del Municipio, quien lleva dos meses sin contrato.
- ALEXANDER GARCIA SANCHEZ. Quien se encuentra en la parte de deportes a nivel veredal en la escuela agua limpia del Municipio de California, quien lleva dos meses sin contrato.
- LOREIMY ISABEL MORENO LOZANO CC 1.097.850.377 quien reside en la Calle 3a No. 1-25 del casco Urbano del Municipio sector El Sagrado Corazón trabajando con COMPES ICBF.
- CESAR LANDAZABAL BAUTISTA, CC 91.297.660.
- CRISTIAN MIGUEL SUAREZ ROJAS CC 1.097.850.348 teléfono 310 680 4193 quien lleva dos meses sin contrato y es el conductor del compactador.
- NEPTALI SARMIENTO CC 13.466.190 de Cúcuta quien labora como Parquero, dos meses sin contrato.
- MEYDY LEON MALDONADO. Trabajo en el Aseo de la Alcaldía lleva dos meses sin contrato.
- CIRO ALFONSO LEON MALDONADO. Labora en la PTAR AGUAS Residuales lleva 5 meses sin contrato.
- RUBBY RODRIGUEZ ROJAS CC 1.097.850.149 reside en la Calle 4 No. 1-72 Teléfono 3144263423 Directora de la Casa de la Cultura."

En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-904479 IUS No. 2016-377690. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría. Del mismo modo, el equipo auditor al consultar la página de la Procuraduría, encontró que dentro del radicado IUC No.-D-2016-82-904473 IUS 2016-377629, se adelanta de igual forma actuación disciplinaria con ocasión de estos mismos hechos, siendo en este radicado la misma quejosa.



No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:

1. Certificaciones de fecha 3 de noviembre de 2017, en las cuales el Secretario de Gobierno, señaló los contratos celebrados en el año 2016 por el Municipio de California, con las siguientes personas:
  - EDITH MILENY ARIAS RODRIGUEZ. C.C. 1.102.360.707
  - JHON BONNET MENDOZA. C.C. 13.543.769
  - CLARA CECILIA ARIAS PEDRAZA. C.C. 37.557.489
  - ALEXANDER GARCIA SANCHEZ. C.C. 91.466.482
  - LOREIMY ISABEL MORENO LOZANO. C.C. 1.097.850.377
  - CESAR LANDAZABAL BAUTISTA. C.C. 91.297.660
  - CRISTIAN MIGUEL SUAREZ ROJAS. C.C. 1.097.850.348
  - NEPTALY SARMIENTO LOPEZ. C.C. 13.466.190
  - CIRO ALFONSO LEON MALDONADO. C.C. 5.685.218
  - MEIDY LEON MALDONADO. C.C. 28.241.527
  - RUDY RODRIGUEZ ROJAS. C.C. 1.097.850.149
2. Fotocopias del Contrato 123 de 2016 suscrito con *Ciro Alfonso León Maldonado* y de su acta de liquidación.
3. Fotocopia del Contrato 084 de 2016, suscrito con *Ciro Alfonso León Maldonado*, de la propuesta presentada para la celebración del contrato, del Registro Presupuestal del Acta de inicio, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de la adenda modificatoria No. 1 y su registro presupuestal, de la solicitud de liquidación por parte del contratista, del acta de liquidación y de la constancia de publicación de este proceso contractual en el SECOP.
4. Fotocopia del Contrato 167 de 2016, suscrito con *Ciro Alfonso León Maldonado* y de su acta de modificación.

De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como prueba dentro de las actuaciones disciplinarias que adelanta ese organismo de control bajo los radicados No. IUC No. D-2016-82-904479 IUS No. 2016-377690 y IUC No.-D-2016-82-904473 IUS 2016-377629.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Fiscalía 23 seccional de Bucaramanga, fue quien remitió a la Contraloría General de Santander a través de oficio No 0112 la denuncia que dio origen a la apertura de la DPD-16-0170 por parte de la oficina de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander, la que a su vez condujo al inicio de este proceso auditor, se procederá de igual forma, a remitir a la mencionada Fiscalía, fotocopia de todo lo actuado una vez se encuentre en firme el informe definitivo producto de esta auditoría, para lo de su competencia.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RECS-10-01</p>
<p><b>RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO</b> POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL</p>		<p>Página 15 de 16</p>

### 1.1.8. Presunta inhabilidad sobreviniente en contratista

*“Se presentó una inhabilidad sobreviniente ya que la nombrada Secretaria del Concejo Municipal de California, es hermana de quien tiene el contrato de asesor de Servicios Públicos del Municipio, sin que el señor Alcalde, conecedor de la situación haya tomado cartas en el asunto y liquidara el respectivo contrato por la inhabilidad sobreviviente que se presentó. Lo anterior puede ser verificado por su Despacho con el Acta del Concejo Municipal en donde se nombra la Secretaria General y la respectiva acta de posesión y el contrato respectivo suscrito con la Alcaldía Municipal por su Hermana”.*

*En lo que respecta a los hechos expuestos en este punto de la denuncia, es preciso señalar que el equipo auditor considerando que los mismos revisten una presunta incidencia disciplinaria, procedió a través de requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2017 a solicitar al Personero Municipal de California que informará si en su despacho o en la procuraduría se adelanta una actuación disciplinaria por estos hechos. A lo anterior, el señor Personero, por medio de oficio No. 123 PERCAL de fecha 8 de noviembre de 2017 y recibido por el equipo auditor el 9 de noviembre de 2017, informó que la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, adelanta por estos mismos hechos actuación disciplinaria, radicada bajo el No. IUC No. D-2016-82-903607 IUS No. 2016-377642. Consultado el anterior radicado en la página web de la Procuraduría, el equipo auditor encontró que efectivamente en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, se adelanta dicha actuación disciplinaria, siendo incluso la misma quejosa de la denuncia que originó la presente auditoría.*

*No obstante, el equipo auditor en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre las entidades del estado para el cumplimiento de sus fines, establecido en el artículo 113 de la carta política, procedió en el trabajo de campo a practicar las siguientes pruebas en aras de constatar la veracidad de los hechos denunciados:*

1. *Fotocopia del Acta de Posesión de JULIN VIVEL ARIAS MALDONADO C.C. 1.097.850.202, como Secretaria del Concejo Municipal de California a partir del 9 de enero de 2016.*
2. *Fotocopias del Acta de Posesión de LOREIMY ISABEL MORENO LOZANO. C.C. 1.097.850.317, como Secretaria del Concejo Municipal de California a partir del 1 de septiembre de 2016.*
3. *Documento de fecha 7 de noviembre de 2017, en el cual el Secretario General y de Gobierno del Municipio de California, Certificó los Contratos suscritos en el año 2016 cuyo objeto consistió en la Coordinación de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de California.*
4. *Fotocopia del Contrato No. 096 de 2016, suscrito con YODY ESTIBALIZ MORENO LOZANO y de su acta de liquidación.*
5. *Fotocopia del Contrato No. 156 de 2016, suscrito con YODY ESTIBALIZ MORENO LOZANO y de su acta de liquidación.*

*De este modo, una vez en firme el informe definitivo que se emita dentro del presente proceso auditor, se remitirá copia de todas las pruebas anteriormente relacionadas y del informe definitivo a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga para que obre como*



